

DECRETO Nº 3046

Santa Fe, 30 de Noviembre de 2025.

VISTO:

El Expediente Nº EE-2025-000014748-APPSF-PE de la Plataforma de Gestión Digital -PGD- "TIMBÓ", relacionado con la Política Salarial para el personal comprendido en los Escalafones Policial, del Servicio Penitenciario e Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (I.A.P.I.P.) aprobada por Decreto Nº 1895 de fecha 03 de septiembre de 2025; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las políticas salariales otorgadas para los agentes de los distintos sectores de la Administración Pública Provincial, y publicado el Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del corriente año por el IPEC, surge que en el período julio - octubre 2025 el IPC medió un acumulado del 8,8%, lo que determinó una diferencia comparado al porcentaje de incremento y la suma neta garantizada otorgados por los Artículos 1º y 2º del Decreto Nº 1895/25 que dispuso la política salarial, en igual período, entre el 5% y el 10% según los tramos de los escalafones en los que reviste el personal;

Que, en tal sentido, el Gobierno de la Provincia decide aplicar una compensación salarial tendiente a corregir el desfasaje entre los porcentajes de aumentos salariales y el IPC acumulado en el período julio - octubre 2025;

Que en concordancia con el considerando precedente, se estima adecuado modificar los salarios básicos de los agentes incluidos en el Escalafón Policial, del Servicio Penitenciario e Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (I.A.P.I.P.) disponiendo un incremento compensatorio del tres coma ocho por ciento (3,8%) el que se sumará al uno por ciento (1%) dispuesto por el Decreto Nº 1895/25, ordenando en consecuencia un aumento del cuatro coma ocho por ciento (4,8%) a partir del 1º de noviembre de 2025, con relación a los valores de junio de 2025, y será aplicable sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo, que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de junio de 2025 y ratificando en todos sus términos la vigencia de la asignación prevista por el artículo 3º del Decreto Nº 1005/20 y modificatorias;

Que, asimismo, se garantizará que dicho incremento porcentual no sea inferior a la suma neta de bolsillo de pesos treinta mil (\$30.000), la que sumada a la dispuesta en el artículo 3º del Decreto Nº 1895/25 establece un incremento porcentual no inferior a la suma neta de bolsillo de pesos cien mil (\$100.000) a partir del 1º de noviembre de 2025, por cargo comprendido en los Escalafones Policial, del Servicio Penitenciario e Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (I.A.P.I.P.), previo descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los aumentos pautados en el presente, aplicables dichas sumas en los meses correspondientes respecto de los haberes de junio 2025. En caso de resultar un excedente no absorbible de la garantía de incremento se mantendrá en los futuros haberes con tal carácter;

Que la presente compensación integra la política salarial del segundo semestre del corriente año,

aprobada por Decreto Nº 1895/25;

Que en el marco normativo previsto por la Ley Nº 11530 y modificatorias, corresponde adecuar el monto de las pasividades de los sectores comprendidos en el presente Decreto, a cuyo efecto es preciso autorizar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia;

Que la presente gestión se efectúa de conformidad con lo prescripto por el Artículo 107 inciso 1) de la Constitución Provincial, no excediendo la autorización de gastos habilitada por la Ley Anual de Presupuesto Nº 14385;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Otórguese una compensación salarial para el personal comprendido en los Escalafones Policial, del Servicio Penitenciario e Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (I.A.P.I.P.), consistente en un tres coma ocho por ciento (3,8%), que sumado al uno por ciento (1%) dispuesto por el Decreto Nº 1895/25, resulta un aumento del cuatro coma ocho por ciento (4,8%) a partir del 1º de noviembre de 2025, aplicable sobre el sueldo básico, como así también sobre los restantes conceptos que se consignan en sus respectivos recibos de sueldo y que no se modifiquen con el incremento de aquel, tomando como base de cálculo los salarios correspondientes al mes de junio de 2025 y ratificando en todos sus términos la vigencia de la asignación prevista por el artículo 3º del Decreto Nº 1005/20 y modificatorias.

ARTÍCULO 2º: Garantízase que el incremento porcentual establecido en el Artículo precedente no sea inferior a la suma neta de bolsillo de pesos treinta mil (\$30.000), la que sumada a la dispuesta en el Artículo 2º del Decreto Nº 1895/25 resultará un incremento porcentual no inferior a la suma neta de bolsillo de pesos cien mil (\$100.000) a partir del 1º de Noviembre de 2025, por cargo comprendido en los Escalafones Policial, del Servicio Penitenciario e Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (I.A.P.I.P.), previo descuentos de ley, y mediante una suma fija no remunerativa y no bonificable que resultará absorbible por los aumentos pautados, aplicables dichas sumas en los meses correspondientes respecto a los haberes de junio de 2025. En caso de resultar un excedente no absorbible de la garantía de incremento se mantendrá en los futuros haberes con tal carácter.

ARTÍCULO 3º: En virtud de lo dispuesto en los Artículos precedentes, establécense los sueldos básicos para el Escalafón Policial de la Provincia, en los valores y fechas que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 4º: Establécense los sueldos básicos para el personal perteneciente al Servicio Penitenciario e Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (I.A.P.I.P.), en los valores y fechas que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 5º: Increméntense los conceptos que se detallan a continuación, según la pauta establecida en el Artículo 1º:

“Complemento Sueldo Básico” - Artículo 3º Decreto Nº 3106/06, incrementándose en la misma proporción del sueldo básico del grado de revista.

“Complemento Riesgo y Dedicación” - Artículo 5º Decreto Nº 3106/06, incrementándose en la misma proporción del sueldo básico del grado de revista.

“Complemento Artículo 6º Inciso b) Decreto Nº 3106/06”, incrementándose en la misma proporción del sueldo básico del grado de revista.

“Complementos Consolidados” Artículo 15 - Decreto Nº 0380/11, incrementándose en la misma proporción del sueldo básico del grado de revista.

ARTÍCULO 6º: Modifícanse los valores de la Asignación Especial Remunerativa No Bonificable otorgada por el Artículo 5º del Decreto Nº 1027/08 y sus modificatorios para el Personal que revista en la Brigada de Granadas y Explosivos que perciben el respectivo suplemento, conforme los importes y fechas que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 7º: Modifícanse los valores vigentes de la “Asignación Mensual Remunerativa No Bonificable por Dedicación Jerárquica”, instituida por el Artículo 4º del Decreto Nº 3820/03 -Anexo I- y sus modificatorios, que quedarán establecidos en los importes y fechas que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 8º: Establécese, que los valores de la “Asignación Mensual Especial Remunerativa No Bonificable Por Mayor Jornada Horaria Laboral” prevista por el Artículo 1º del Decreto Nº 3003/08 y sus modificatorios, quedará fijado en los valores y fechas que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 9º: Dispónese que, al sólo efecto del cálculo de las Compensaciones Sustitutivas Mensuales por traslado dispuestas en los Artículos 3º del Decreto Nº 1414/86 y 3º del Decreto Nº 2482/87, se aplicará sobre sus bases de cálculo vigentes a mes de junio de 2025, un incremento en la misma proporción y a partir de las mismas fechas que el que se otorga para los haberes remunerativos.

ARTÍCULO 10: Modifícanse los valores asignados a la suma remunerativa para los Escalafones del Personal Policial, del Servicio Penitenciario y del Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (I.A.P.I.P.) de la Provincia, otorgada por el Artículo 12º del Decreto Nº 380/11 y sus modificatorios, el que quedará fijado en los valores y fechas que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 11: Establézcase que ningún agente comprendido en los escalafones Policial, Servicio Penitenciario e Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (I.A.P.I.P.) percibirá una remuneración neta de descuentos de ley inferior a la suma de pesos pesos ochocientos cuarenta mil ochocientos diecisiete con 24/100 (\$840.817,24.-) a partir del 1º de noviembre de 2025 y de pesos ochocientos cuarenta y ocho mil cuatrocientos setenta y cuatro con 95/100 (\$848.474,95.-) a partir del 1º de diciembre de 2025, respectivamente, otorgándose, en caso de resultar necesario, una Asignación Especial Remunerativa y No Bonificable hasta cubrir la diferencia.

ARTÍCULO 12: Increméntanse los valores de la suma dispuesta por el Artículo 15 del Decreto Nº 0536/16 y sus modificatorios, otorgados para la cobertura de gastos de capacitación y material didáctico, quedando establecido conforme los importes y fechas que se detallan a continuación:

ARTÍCULO 13: En virtud del aumento dispuesto en el Artículo 1° del presente, se establece que los valores de la asignación mensual de carácter remunerativo y no bonificable establecida por el Artículo 1° del Decreto N° 1005/20 y sus modificatorios para todos aquellos agentes activos incluidos en el Escalafón del Personal Policial de la Provincia de Santa Fe, quedarán fijados conforme los grados, importes y fechas que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 14: En virtud del aumento dispuesto en el Artículo 1° del presente, se dispone que los valores de la asignación mensual de carácter remunerativo y no bonificable establecida por el Artículo 2° del Decreto N° 1005/20 y sus modificatorios, para todos aquellos agentes activos pertenecientes al Servicio Penitenciario e Instituto Autárquico Provincial de Industrias Penitenciarias (I.A.P.I.P.), quedarán fijados conforme los grados, importes y fechas que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 15: Modifícanse los valores fijados para la “Asignación no remunerativa y no bonificable por Ejercicio de Cargo Complejo”, creada mediante Artículo 1° del Decreto N° 0560/20 y modificatorias y Artículo 1° del Decreto N° 0297/22 y modificatorias, tomando como base de cálculo los valores establecidos para junio de 2025 en el Decreto N° 0452/24, el que quedará establecido en los cargos, importes y fechas que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 16: Modifícanse los valores fijados para la Asignación Especial no remunerativa y no bonificable establecida mediante el Artículo 1° del Decreto N° 931/20 para el personal policial que desempeñe tareas operacionales en la Dirección General de Policía y Acción Táctica, y en la Dirección General de la Policía Rural, el que quedará fijado en los grados, importes y fechas que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 17: Modifícanse los valores fijados para la Asignación Especial no remunerativa y no bonificable establecida mediante el Artículo 1° del Decreto N° 1020/20 para el personal policial que desempeñe tareas operacionales en las Agrupaciones de Orden Público y Agrupación Cuerpos de las diferentes unidades Regionales, la Dirección General de Policía Comunitaria, la Dirección General de Seguridad Rural, la Dirección General de Policía de Acción Táctica, la Dirección General de Bomberos, la Tropa de Operaciones Especiales, la Agencia de Investigación Criminal, y la Agencia de Control Policial, el que quedará fijado en los grados, importes y fechas que a continuación se detallan:

ARTÍCULO 18: Autorízase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Santa Fe a trasladar en forma proporcional los incrementos otorgados por el presente Decreto al personal pasivo de los escalafones referidos en el Artículo 1°, conforme a la normativa vigente.

ARTÍCULO 19: El gasto que demande la aplicación del Artículo precedente, será atendido con los créditos existentes en las partidas del Presupuesto vigente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia.

ARTÍCULO 20: El gasto que demande la aplicación del presente Decreto será atendido con reducción de créditos compensatorios de partidas que dispongan de saldo afectable en el Presupuesto de la Administración Pública Provincial.

ARTÍCULO 21: La Jurisdicción involucrada elaborará, mediante pedido de contabilización las modificaciones presupuestarias necesarias para la aplicación de las disposiciones del presente Decreto, debiendo remitirlas al Ministerio de Economía.

ARTÍCULO 22: Hasta tanto se dispongan las modificaciones presupuestarias necesarias para atender los beneficios derivados de este Decreto se autoriza a la Jurisdicción alcanzada a imputar el gasto resultante en las respectivas partidas específicas del presupuesto vigente, o en caso de no contar con crédito suficiente, con cargo al saldo disponible en partidas que se destinen a la atención de gastos de remuneraciones y pasividades en dicho presupuesto.

ARTÍCULO 23: Refréndese por los señores Ministros de Justicia y Seguridad, de Economía y de Gobierno e Innovación Pública.

ARTÍCULO 24: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PULLARO

Cococcioni Pablo

Olivares Pablo Andrès

Bastia Fabian Lionel

47757